

**EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,
POR MEDIO DEL PRESENTE,**

P U B L I C A:

La parte resolutive de la sentencia proferida dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN Radicado # 2018 – 00198 – 00 de LUIS IVÁN DUQUE GÓMEZ, promovido por JOBANY FERNEY DUQUE RUÍZ, que dice:

“PRIMERO: Levantar la medida de interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta al señor **LUIS IVÁN DUQUE GÓMEZ**, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 3.578.797, que fue decretada en Sentencia proferida por este Despacho el 28 de febrero del año 2019

SEGUNDO: DETERMINAR que las personas que asistirán al señor LUIS IVÁN DUQUE GÓMEZ como apoyo formal, son el señor **JOBANY FERNEY DUQUE RUÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.353.714 y la señora **DIANA SIRLEY DUQUE RUIZ** identificada con cédula ciudadanía No 43.450.814 designadas para las siguientes tareas específicas:

Para “El ejercicio de su capacidad jurídica en el ámbito de la salud y la salud mental”, ello de acuerdo a lo afirmado en la parte motiva.

Para realizar la mejor interpretación de su voluntad respecto a la administración de los dineros provenientes de su pensión, así como las gestiones administrativas y bancarias requeridas para estos efectos.

TERCERO: Oficiar a la Registraduría del Estado Civil del Municipio de San Luis – Antioquia para que anule la inscripción de la sentencia de interdicción del señor LUIS IVÁN DUQUE GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.578.797 en el Folio 22 del Tomo 7, así como la anotación realizada en el respectivo Libro de Varios.

De igual manera se oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA – ANTIOQUIA, para que levante el registro del fallo de interdicción del señor LUIS IVÁN DUQUE GÓMEZ de fecha 28 de febrero de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria 018-162855.

CUARTO: Ordenar la notificación de esta sentencia al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, como lo es el diario El Colombiano, y en la página web de la Rama Judicial según lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR que los apoyos pueden ser modificados o terminados según las voces del artículo 587 del Código General del Proceso.

SEXO: ADVERTIR a los señores JOBANY FERNEY y DIANA SIRLEY DUQUE RUÍZ que, al término de cada año desde la ejecutoria de esta sentencia, deberá realizar un balance en el cual se exhibirá al juez: 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona. 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

SÉPTIMO: DISPONER la posesión de la persona de apoyo designada, previa aceptación del encargo a través de memorial dirigido al canal digital del juzgado, la posesión se entenderá surtida con el auto que la entienda efectuada y que contendrá el cumplimiento de las obligaciones legales que asumen frente a la designación del cargo.

OCTAVO: INGRESAR el expediente a asuntos en seguimiento dentro de la carpeta digital prevista para tal fin, una vez ejecutoriada esta decisión.

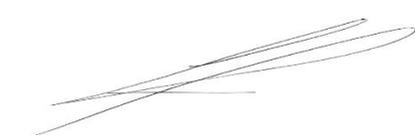
NOVENO: Notificar está decisión a los interesados, mediante oficio que será remitido vía correo electrónico, al igual que al Personero Municipal de El Santuario – Antioquia en calidad de Agente del Ministerio Público

DÉCIMO: Ordenar el archivo de los procesos de interdicción y remoción de curador radicado bajo el número 001-2018-00198 previas las anotaciones correspondientes.

(fdo) JUAN DIEGO CARDONA SOSSA. Juez”

Se publica en la página web de la Rama Judicial por el término de 15 días y en diario de amplia circulación nacional (El Colombiano).

El Santuario - Antioquia, 23 de diciembre de 2022.



LUSA FERNANDA BARRERA MARULANDA
Secretaria